

actualmente los presten en cualquiera de las empresas dominadas directa o indirectamente por «Assicurazioni Generali, Delegación en España» o «Servicios Generales Castellana, 130, A.I.E.», siempre que procedan de estas empresas, tendrán las mismas condiciones y garantías establecidas en el presente Convenio.

#### Disposición transitoria primera.

El personal que a la fecha de la firma del presente Convenio tuviera en curso de adquisición el desaparecido complemento «equiparación económica» por llevar como mínimo cinco años de permanencia cumplidos en tal fecha en cualquiera de las categorías, generará las consecuencias retributivas del mismo, siempre y cuando permanezca cuatro años, hasta completar los nueve años del referido complemento, en el mismo nivel retributivo de equivalencia a su categoría anterior conforme a la tabla de conversión, desapareciendo en caso de pasar a nivel superior.

#### Disposición transitoria segunda.

Durante el proceso de negociación del Pacto de Integración Laboral, entre las empresas «La Estrella, Sociedad Anónima», y «Assicurazioni Generali, Delegación para España», los miembros de la Comisión Ejecutiva de las secciones sindicales debidamente constituidas tendrán las mismas garantías que los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, aunque no formen parte del de los órganos de representación unitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**14686** *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Diputación General de Aragón, para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa ATYCA.*

Habiéndose suscrito con fecha 11 de mayo de 1998 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa ATYCA,

Esta Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, en ejecución de lo dispuesto en el punto 9 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA Y EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA ATYCA

En Madrid a 11 de mayo de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Josep Piqué i Camps, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, actuando en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra parte, el excelentísimo señor don José María Rodríguez Jordá, Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por la Presidencia de la Diputación General de Aragón, actuando en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1997 («Boletín Oficial de Aragón» número 52, de 9 de mayo).

#### EXPONEN

Primero.—Que para la ejecución de la iniciativa ATYCA, el Ministerio de Industria y Energía ha promulgado el Orden de 25 de abril de 1997 por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas en el trienio 1997-1999 en relación con la iniciativa de apoyo a la Tecnología, la Seguridad y la Calidad Industrial (ATYCA) («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1997).

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda de dicha Orden se establece que se podrán suscribir Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para la ejecución del régimen de ayudas contemplado en la iniciativa ATYCA.

Tercero.—Que la Administración General del Estado actúa en virtud de las competencias exclusivas reservadas al Estado por el artículo 149.1.15 de la Constitución Española, sobre fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Que la Diputación General de Aragón actúa en virtud de sus competencias en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado, artículo 36, d) y f), de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción dada por el artículo 35.29 de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de modificación de la anterior.

Cuarto.—Que con objeto de obtener la mayor eficacia en la ejecución de las acciones estatal y autonómica, el Ministerio de Industria y Energía, y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón convienen establecer el presente Convenio para una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, en el marco de la iniciativa ATYCA.

En consecuencia, se formaliza el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio establecer el cauce de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa ATYCA, en los siguientes ámbitos:

Tecnología industrial.  
Desarrollo y diseño industrial.  
Seguridad y calidad industrial.

Segunda.—A tal fin, ambas partes se comprometen a facilitar que las empresas o entidades a las que se dirige la iniciativa ATYCA puedan solicitar y obtener de las Administraciones firmantes el apoyo técnico y financiero que dicha iniciativa establece, en los términos previstos en la correspondiente Orden.

Tercera.—Las solicitudes de concesión de las ayudas a que se refiere la Orden en los ámbitos anteriormente citados, correspondientes a empresas radicadas en el territorio de la Diputación General de Aragón, podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ministerio de Industria y Energía remitirá la relación de todas las solicitudes que reciba, referente a las empresas radicadas en el territorio de la Diputación General de Aragón. Por su parte el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de esta Comunidad Autónoma enviará al Ministerio los expedientes recibidos por ella, y solicitará a este Ministerio, si lo considera oportuno, copia de los expedientes de especial interés en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.—Se crea un Comité conjunto para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio con la siguiente composición:

Por parte del Ministerio de Industria y Energía, los Subdirectores generales de Tecnologías Industriales, Programas Tecnológicos, Innovación e Infraestructuras Tecnológicas y Seguridad y Calidad Industrial de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, el Subdirector general

de Análisis y Programas Industriales de la Dirección General de Industria y un funcionario de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial que actuará de Secretario del Comité.

Por parte del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, el Director general de Industria y Comercio (o persona que le represente), acompañando de los Vocales designados por el mismo que considere oportuno.

Asimismo, por parte de la Administración General del Estado, el Director del Área Funcional de Industria y Energía en Zaragoza con el conocimiento del Delegado del Gobierno en Aragón.

Las funciones del Comité serán:

a) Informar, con carácter previo a los Comités de Evaluación previstos en la Orden de 25 de abril de 1997 correspondiente a la iniciativa ATYCA, las solicitudes de ayuda de los expedientes presentados por empresas radicadas en el territorio de la Diputación General de Aragón.

b) Evaluar anualmente los resultados de la colaboración desarrollada al amparo del presente Convenio, elevando sus conclusiones a las partes, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio presupuestario.

c) Elaborar propuestas, de carácter general, de armonización y coordinación de actuaciones en los ámbitos de la tecnología industrial, desarrollo y diseño industrial y seguridad y calidad industrial.

d) Desarrollar las funciones que se le atribuyan en la aplicación del presente Convenio, tales como la colaboración en el seguimiento de las inversiones subvencionadas en los ámbitos anteriormente citados.

Quinta.—Los informes a los que se refiere el apartado a) de la cláusula anterior serán tenidos en cuenta por los Comités de Evaluación previstos en la Orden de convocatoria de ayudas para la formulación de las propuestas de resolución a la autoridad competente.

Sexta.—El Ministerio de Industria y Energía comunicará al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón las ayudas concedidas a empresas radicadas en su territorio.

Por su parte, el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón informará al Ministerio de Industria y Energía de las ayudas concedidas con cargo a los programas gestionados por ella, cuyos objetivos sean coincidentes con los establecidos en la iniciativa ATYCA.

Séptima.—El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón podrá colaborar en el seguimiento, si así lo solicita, en su correspondiente territorio, de las inversiones subvencionadas por los programas contemplados en la iniciativa ATYCA, dentro de los mecanismos que a tal efecto establece el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con el punto vigésimo de la Orden de 25 de abril de 1997, de la iniciativa ATYCA.

Octava.—La gestión de los fondos concedidos al amparo de la citada Orden y el seguimiento, en su caso, al que se refiere la cláusula anterior, estarán sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Industria y Energía, a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a la fiscalización, si procede, de la Unión Europea.

Novena.—El presente Convenio se registrará por lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—El presente Convenio tendrá la vigencia de la Orden para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa ATYCA. No obstante, podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, José María Rodríguez Jordá.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Josep Piqué i Camps.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14687** *ORDEN de 19 de junio de 1998 por la que se dispone la publicación del «Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Galicia para la publicación de las Leyes en Lengua Gallega».*

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con las prevenciones del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, el Ministerio de la Presidencia y la Junta de Galicia han suscrito, con fecha 21 de abril de 1998, el Convenio de Colaboración para la Publicación de las Leyes en Lengua Gallega, que figura como anexo a la presente Orden.

A efectos de general conocimiento se dispone su publicación.

Madrid, 19 de junio de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA JUNTA DE GALICIA PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES EN LENGUA GALLEGA**

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, previa autorización del Consejo de Ministros, conferida por Acuerdo adoptado en su reunión del día 29 de mayo de 1998.

De otra, el excelentísimo señor don Dositeo Rodríguez Rodríguez, Consejero de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia, facultado por Acuerdo del Consejo de la Junta, adoptado el día 22 de mayo de 1998.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril (publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 92, del 17), sobre publicación de las Leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 1.2 que las disposiciones generales con forma de Ley, Real Decreto-ley y Real Decreto Legislativo, una vez sancionadas por el Rey y publicadas en castellano en el «Boletín Oficial del Estado», podrán también publicarse en las demás lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas. Asimismo el citado Real Decreto dispone en la disposición adicional, que los Convenios de Colaboración podrán contemplar la posibilidad de incluir otras disposiciones de carácter general a partir de los seis meses de la entrada en vigor del Convenio.

Segundo.—Que en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de la Presidencia y la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia están interesados en arbitrar mecanismos de cooperación que hagan posible la traducción al gallego de las disposiciones señaladas en el apartado anterior, así como su impresión y distribución.

En su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de la Presidencia y la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia se comprometen a adoptar conjuntamente, y en el marco de lo establecido por el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, las medidas necesarias para llevar a cabo la publicación en lengua gallega de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos.

Segunda.—Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, se extenderán las previsiones en él contenidas a las otras disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las Leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.